

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Purificación, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía - Rad. 2020-00049 (6406)

Ejecutante : MIREYA TAFUR GARZON.

Ejecutado : DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE (REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS ALLIANZ)

Procede el Despacho a decidir sobre la aceptación de la transacción presentada por la parte demandante y demandado en escrito obrante en el expediente.

### **ANTECEDENTES:**

Mediante demanda Ejecutiva la señora Mireya Tafur Garzón por intermedio de apoderado judicial solicita que Allianz Seguros le cancele unas acreencias de un seguro de vida a que tiene derecho.

### **TRÁMITE:**

A la demanda se le imprimió el trámite establecido en los artículos 422 y 424 del C.G.P.

Una vez se corrió traslado de la demanda a la parte ejecutada, por intermedio de apoderada judicial interpuso recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago y posteriormente desistió de dicho recurso por haberse llegado a una transacción con la parte ejecutante.

### **CONSIDERACIONES:**

La transacción está regulada en la mayoría de los códigos sustanciales como contrato, Así, el artículo 2469 del C. Civil se encarga de establecer que "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa". Para que pueda hablarse de transacción, entonces, se requiere que los interesados, en el litigio pendiente o eventual, renuncien parte de sus pretensiones recíprocas o que haya mutua reducción de las mismas.

Es característica, pues, de la transacción, las concesiones mutuas o bilaterales entre las partes, lo cual impone que para su celebración y perfeccionamiento se observen algunos requisitos subjetivos y objetivos.

El artículo 312 del C.G.P., dispone que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y que también podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, que para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga, que dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado y que en éste último caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

En el caso sub-lite demandante y demandado han presentado el escrito de transacción de fecha 18 de septiembre de 2020, adjuntando igualmente memorial en el que se solicita la terminación y archivo del presente proceso.

El escrito presentado reúne a cabalidad los requisitos descritos en el artículo antes mencionado.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra ajustado a derecho el escrito de transacción presentado, en consecuencia, lo aceptará y dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el presente proceso termina por transacción y las partes no convinieron nada sobre costas, no habrá lugar a condena por dicho concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

### **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la transacción presentada por la demandante MIREYA TAFUR GARZON y su

apoderado y la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

2. **ORDENAR** como consecuencia de lo anterior la terminación y archivo definitivo del presente proceso. Desanótese.

3. **NO CONDENAR** en costas a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**GABRIELA ARAGÓN BARRETO**

mlo